



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
12 de febrero de 2016
Español
Original: árabe
Árabe, español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Tortura

57º período de sesiones

18 de abril a 13 de mayo de 2016

Tema 7 del programa provisional

**Examen de los informes presentados por los Estados partes
en aplicación del artículo 19 de la Convención**

**Lista de cuestiones relativa al tercer informe periódico
de Túnez**

Adición

Respuesta de Túnez a la lista de cuestiones*

[Fecha de recepción: 1 de febrero de 2016]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.16-02023 (S) 070316 170316



* 1 6 0 2 0 2 3 *

Se ruega reciclar



Respuesta del Gobierno de Túnez a las cuestiones planteadas por el Comité contra la Tortura

1. El artículo 24 de la Ley Orgánica núm. 2013-43, de 21 de octubre de 2013, sobre la Instancia Nacional de Prevención de la Tortura, establece que “el párrafo 4 *nuevo*, incorporado al artículo 5 del Código de Procedimiento Penal, deroga el artículo 3 del decreto núm. 2011-106, de fecha 22 de octubre de 2011, y lo sustituye por las disposiciones siguientes: ‘la acción pública relacionada con delitos de tortura es imprescriptible’”. Por consiguiente, no existe incompatibilidad entre el contenido del artículo 23 de la Constitución y el que figura en el actual artículo 5 del Código de Procedimiento Penal. De esta forma, el delito de tortura no prescribe en razón del tiempo transcurrido. Asimismo, el párrafo 9 del artículo 148 de la Constitución establece que “el Estado se compromete a aplicar el régimen de justicia de transición en todos sus ámbitos y en los plazos previstos en la legislación conexas. No son admisibles, en el contexto de la aplicación de la justicia de transición, la invocación de la no retroactividad de las leyes, la existencia de una amnistía precedente, la autoridad dimanante del principio de cosa juzgada o la prescripción del delito o de la pena en razón del tiempo transcurrido”. En este mismo contexto, el artículo 8 de la ley núm. 2013-53, de fecha 24 de diciembre de 2013, relativa a la instauración y organización de la justicia de transición, establece que “son imprescriptibles las acciones en justicia relativas a las violaciones mencionadas en el artículo 8 de la presente Ley”, una de las cuales es la tortura. Puede aplicarse, conforme a ello, el principio de la retroactividad a estos delitos de conformidad con la Constitución y la ley.

2. Según el Plan Estratégico del Ministerio de Justicia (2012-2016), desde el verano de 2014 se constituyó, en el seno de este Ministerio, un comité multisectorial amplio que se ocupa de llevar a cabo un examen de los requisitos que impone el Código Penal a fin de dar respuesta a los compromisos internacionales de Túnez en relación con la tortura, entre otras esferas, trabajando al tiempo para hacer que dicho examen sea conforme con lo dispuesto en la Constitución. Por consiguiente, el artículo 101 *bis* será sometido a una revisión jurídica por este comité, de forma que pase a ser conforme con el marco nacional e internacional.

No se han sometido a la administración de justicia casos relacionados con notificaciones respecto de la “buena fe” [de un funcionario público]. Por consiguiente, por el momento no se conocen los criterios que hubiera podido adoptar en la práctica el juez a este respecto.

3. a) La solicitud de prórroga del período de detención está sujeta al dictamen obligatorio del Fiscal de la República.

No se recurre a la prórroga de forma automática, sino que ello queda al arbitrio del poder discrecional de la fiscalía pública y está sujeto a control judicial, y el Fiscal de la República no puede aplicar esta medida sino mediante resolución razonada y por escrito, en la que haga constar los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican.

La prórroga de la detención solo puede efectuarse en relación con los delitos menos graves, los delitos en flagrante y los delitos mayores graves que exigen habitualmente la realización de pruebas o de diligencias concretas.

Durante la Revolución se trabajó para modificar algunos artículos del Código de Procedimiento Penal con miras a consagrar nuevas garantías durante la detención [*garde à vue*] mediante la reducción del período de tres días, durante los cuales era preceptiva la notificación al Fiscal de la República, a dos días, siendo en este caso obligatorio obtener una autorización del Fiscal de la República en relación tanto con los delitos graves como con los delitos menos graves. Este proyecto se sometió, en febrero de 2013, a la Asamblea Nacional Constituyente. Posteriormente fue revisado, tras la promulgación de la

Constitución, en enero de 2014, a la luz de las salvaguardias que ofrece la nueva Constitución, tras lo cual fue sometido de nuevo a la Asamblea de Representantes del Pueblo el 6 de octubre de 2014. Los requisitos que contenía se debatieron en el seno de la Comisión de Legislación Pública, que lo ratificó y que elaboró un informe que transmitió al pleno de la Cámara para que el proyecto superase la última fase de la tramitación parlamentaria; el Pleno comenzó sus tareas el 26 de enero de 2016.

Además, el Ministerio del Interior trabaja para adaptar los programas de formación, rehabilitación, reciclaje y adiestramiento dirigidos a los agentes que se ocupan de las investigaciones judiciales a los requisitos en materia de aplicación de la ley, en el marco del respeto de los derechos humanos y de la dignidad de la persona.

Tras la revolución, el Ministerio del Interior redobló sus esfuerzos para prestar más atención a las garantías jurídicas y al respeto a la integridad física y la protección de los derechos de las personas detenidas. A este respecto, promulgó, con destino a los agentes de las Fuerzas de Seguridad Interior, numerosas notas, circulares administrativas y comunicados que contienen recomendaciones estrictas, en las que se impide atentar contra la dignidad de la persona y conculcar su inviolabilidad física y moral.

Los diversos organismos adscritos al Ministerio se esfuerzan por todos los medios por cumplir las órdenes e instrucciones emitidas por las autoridades legislativas y administrativas en la esfera de los derechos humanos y las libertades públicas, y hacen lo posible por recordarlas periódicamente para garantizar que los oficiales y agentes asimilen estos conceptos y los incorporen al núcleo mismo de su labor de seguridad orientada a servir al ciudadano. Las dependencias del Ministerio siguen trabajando para difundir y aumentar la concienciación sobre los derechos humanos entre las diferentes dependencias de seguridad mediante el envío de circulares y notas de trabajo que implican un compromiso total con la observancia de las disposiciones legales relativas al respeto de la inviolabilidad física de la persona. También trabajan para mejorar las condiciones durante la detención en lo relativo al alojamiento, la manutención, la limpieza y la atención de la salud. Igualmente, el Ministerio otorga la máxima atención a la conducta de los agentes de las Fuerzas de Seguridad Interior realizando investigaciones y controles, tanto confidenciales como públicos, para tomar conocimiento de los errores profesionales y realizar indagaciones administrativas, así como imponer sanciones disciplinarias a quienes contravengan el reglamento y, en caso necesario, dar traslado de estos casos a la administración de justicia.

La Dependencia de Derechos Humanos adscrita al Ministerio del Interior sigue siendo el mecanismo de referencia para la recepción de quejas y está comprometida con la tramitación de las quejas y denuncias que guardan relación con las violaciones de los derechos humanos alegadas por particulares lesionados, tanto por sí mismos como por conducto de las organizaciones nacionales (la Instancia Nacional de Prevención de la Tortura, la Liga Tunecina de Derechos Humanos y el Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, así como las denuncias difundidas en la prensa, etc.) o las organizaciones no gubernamentales (la Organización Internacional contra la Tortura, la Asociación para la Prevención de la Tortura, de Suiza, la organización Human Rights Watch, etc). Durante los años 2014 y 2015 se recibieron 150 quejas y escritos, que se están estudiando y tramitando en coordinación con las instancias competentes del Ministerio del Interior, poniendo especial cuidado en que sean respondidas por escrito y con la rapidez y la diligencia necesarias.

b) La prolongación de la prisión preventiva no es automática, sino que se concede tras solicitarse la correspondiente autorización al Fiscal de la República en virtud de una resolución razonada que deberá incluir los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican de conformidad con lo requerido en el actual artículo 13 *bis* del Código de Procedimiento Penal. En la práctica, el Fiscal de la República comprueba habitualmente los

hechos expuestos y los datos que obran en su poder para confirmar que se dan circunstancias cuya investigación exige necesariamente la prolongación de la detención del sospechoso.

Teniendo en cuenta la multiplicidad de formas que adopta el delito terrorista (su persistencia temporal y su ubicuidad espacial), las medidas de investigación en relación con este tipo de delitos están sometidas al control del juez de instrucción que tiene asignado el caso. Las peticiones de prórroga de la detención también deben ser debidamente justificadas.

c) El Ministerio del Interior se atiene estrictamente a la lista oficial de lugares de detención reconocidos. Se han entregado a las organizaciones internacionales y nacionales copias de dicha lista, de forma que puedan realizar visitas de observación a fin de controlar las condiciones y la situación de las personas privadas de libertad y elaborar los correspondientes informes.

Está terminantemente prohibido que las personas detenidas permanezcan durante el tiempo que dura el interrogatorio en el interior de las dependencias de investigaciones.

Todo aquel que contravenga esta disposición quedará sujeto a sanciones disciplinarias. Cabe señalar que el Ministerio del Interior no ha tenido conocimiento de ningún caso de este tipo.

d) La ley tunecina no contempla la posibilidad de recurrir las decisiones de prisión preventiva o las resoluciones de prórroga de la misma. Actualmente, el Comité Multisectorial Amplio adscrito al Ministerio de Justicia, que fue creado también en virtud del Plan Estratégico del Ministerio de Justicia (2012-2016), está revisando el Código de Procedimiento Penal, de conformidad con los requisitos que impone la Constitución y los criterios internacionales en la materia.

e) En virtud del proyecto de Ley núm. 2013-13, se estipuló por ley la posibilidad de que el sospechoso o uno de sus familiares pueda elegir al abogado de su elección en relación con los delitos graves y menos graves que acarreen penas de cárcel, algo que puede hacerse durante el período de detención (artículo 13 *ter*). Este proyecto ha sido trasladado al Pleno de la Asamblea de Representantes del Pueblo para que tome la decisión del caso.

f) El artículo 13 *bis* del Código de Procedimiento Penal establece que se comunicará al sospechoso, desde el inicio mismo de su detención, los derechos que le reconoce la ley, entre ellos “la posibilidad de pedir que se le someta a un examen médico”, algo que deberá incluirse en el acta que se redacte a este fin. Igualmente, el sospechoso o uno de sus familiares podrá solicitar la realización de un examen médico al detenido durante el período de detención o al término de este. Es de señalar que la celeridad con la que se dé respuesta a esta petición de que se someta al detenido a un examen médico dependerá de las capacidades logísticas y materiales del Estado.

Por consiguiente, la disposición relativa a que los detenidos puedan solicitar que se les realice un examen médico está garantizada por ley y el Ministerio del Interior vela por su cumplimiento.

En virtud del artículo citado, los detenidos no pueden elegir el médico que les realizará el examen, porque cuando se realiza dicho examen a petición de la Policía Judicial o del juez se recurre a los médicos contratados que trabajan para el Ministerio de Sanidad y que gozan de la independencia necesaria.

A nivel de la aplicación, el acceso a servicios médicos durante el período de detención preventiva se realiza conforme a una petición cursada por el juez y/o el fiscal público de la República, quienes autorizan inmediatamente la realización de dicho examen

médico en caso de que exista una alegación de torturas o de malos tratos. Los exámenes médicos se realizan de forma inmediata, de manera que puedan ayudar a detectar cualesquiera signos de violencia.

Se ha dado formación a los jueces y a los forenses tunecinos sobre el Protocolo de Estambul. Gracias a ello, los jueces han empezado a imponer a los médicos la realización de sus labores con sujeción al Protocolo de Estambul. Posteriormente, los médicos redactan sus informes de conformidad con las recomendaciones del Protocolo. Con ello se busca realizar una investigación adecuada de los actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Los exámenes médicos los realizan, en el marco de la mencionada labor, médicos contratados por el Ministerio de Sanidad que trabajan con plena imparcialidad e independencia. Tras ser redactados, se da traslado de dichos informes a los jueces, pero no a los agentes de la Policía Judicial.

g) El Ministerio del Interior respeta cuidadosamente la inviolabilidad física de los detenidos sin que se hayan registrado conculcaciones a este respeto.

El control administrativo se ha reforzado mediante la realización de investigaciones y visitas de inspección (confidenciales y públicas) a las dependencias de seguridad para detectar malas prácticas profesionales y realizar las investigaciones administrativas del caso, así como imponer sanciones disciplinarias a los infractores y, de ser necesario, remitir a los culpables ante la justicia. Las sanciones pueden ir de la amonestación hasta la separación del servicio, pasando por la suspensión temporal de empleo.

4. El último párrafo del artículo 13 *bis* establece que “los oficiales de la Policía Judicial a los que se refiere el párrafo primero de este artículo deberán mantener, en las comisarías en las que se lleva a cabo la detención, un registro especial con páginas numeradas que deberá estar firmado por el Fiscal de la República o su ayudante y en el que se deberán consignar necesariamente los siguientes datos: ‘Identidad del detenido; fecha y hora del comienzo y del fin de la detención; notificación a la familia de la medida adoptada contra su familiar; y petición de que se realice un examen médico al detenido, tanto si lo pide el propio detenido como si la petición procede de uno de sus progenitores, de sus hijos, de su hermano o de su esposa’”. En la práctica, la fiscalía pública no controla el contenido de este registro sino que se limita a firmar sus páginas como mera formalidad legal, sin que hasta el momento se tenga conocimiento de casos en que se haya realizado algún tipo de manipulación del registro.

El Ministerio del Interior adoptará las medidas disciplinarias administrativas o penales correspondientes en caso de que se dieran casos de falseamiento de registros.

5. Hace algunos años ya que Túnez aprobó la Ley núm. 2002-52, de fecha 3 de junio de 2002, sobre Provisión de Asistencia Letrada, que en su capítulo 1 establece que “puede concederse asistencia letrada en materia civil a toda persona física, tanto demandante como demandada, durante todas las fases del procedimiento. Dicha asistencia podrá concederse en materia penal a la parte civil y al demandante en la fase de apelación, así como en los delitos punibles con una pena de prisión igual o superior a tres años, a condición de que el requirente de la asistencia letrada no sea reincidente. Los delitos quedarán sometidos a las disposiciones en materia de requerimiento actualmente en vigor. Puede concederse asistencia letrada para la ejecución de sentencias y para la práctica del derecho de recurso. También puede concederse asistencia letrada en los casos penales sometidos a un recurso de casación”. Se ha creado una oficina para la asistencia letrada a fin de recibir las peticiones en la materia de conformidad con los requisitos que establece el capítulo 4 de la Ley mencionada. El desarrollo de medidas de asistencia judicial goza de prioridad en la Visión Estratégica para el Desarrollo del Sector Judicial y Penitenciario (2015-2019) del Ministerio de Justicia, con el objeto de facilitar el acceso a los tribunales de todos los

litigantes y especialmente de los más desfavorecidos. Se está trabajando actualmente para desarrollar el sistema de asistencia letrada de forma que se adapte mejor a las obligaciones que impone la Constitución.

Además, el artículo 69 del Código de Procedimiento Penal establece que “si la acusación entraña un delito grave y el acusado no ha elegido abogado y pide que se designe a uno que lo defienda, se designará a un abogado que lo haga, recayendo dicha responsabilidad en el Presidente del Tribunal, quien deberá consignar dicho extremo en acta” (párrs. 3 y 4). Por consiguiente, el Estado puede contratar a un abogado, corriendo con las costas correspondientes, para que defienda a aquel acusado de un delito que no pueda hacer frente a los gastos de un abogado defensor.

6. Se derogó la Ley núm. 2003-75, de 10 de diciembre de 2003, relativa al apoyo a los esfuerzos internacionales de lucha contra el terrorismo y a la represión del blanqueo de dinero, y también se enmendó la Ley núm. 2009-65, de 12 de agosto de 2009, en virtud del artículo 142 de la Ley Orgánica núm. 2015-26, de 7 de agosto de 2015, relativa a la lucha contra el terrorismo y el blanqueo de capitales.

En contra de lo que disponía la Ley núm. 75, en la Ley núm. 2015-26 se modificó la definición de terrorismo por considerarse que era imposible definir dicho fenómeno en la práctica y debido a la inexistencia de una definición legal internacional que goce de reconocimiento general. La inexistencia de una definición de terrorismo en la Ley obedece al deseo del legislador de adoptar una orientación realista que se base en la utilidad última de esta Ley, que no es otra que luchar contra los actos terroristas, tipificarlos delictivamente y castigarlos. Es la razón de que se definiera al autor de un delito terrorista en su artículo 13, según el cual este es “todo aquel que lleve a cabo, por cualquier medio, y en aplicación de un proyecto individual o colectivo, un acto de los señalados en los artículos 14 a 36, estando dicho acto orientado, a tenor de su naturaleza o por el contexto en el que se realiza, a difundir el terror entre la ciudadanía u obligar indebidamente a un Estado o a una organización internacional a hacer aquello que no le corresponde hacer o a abstenerse de hacer aquello que le corresponde hacer”. La definición añade por ello, en los artículos 14 a 36, una relación de los delitos que pueden cometerse con ánimo terrorista, haciendo distinción esos artículos entre los delitos terroristas que acarrear la muerte de personas, los que conllevan violencia física o los delitos cometidos contra quien goza de protección internacional. Se trata de un cambio de orientación dirigido a encuadrar mejor en lo jurídico los delitos terroristas, así como a combatirlos y castigarlos.

El artículo 41 de la mencionada Ley dispone que “el Fiscal de la República adscrito al Tribunal de Primera Instancia de Túnez es el único facultado para decidir por escrito la prórroga de la detención, por dos veces y por el mismo período previsto por el artículo 39 de la presente Ley, y ello en virtud de una decisión razonada que recoja todos los fundamentos de hecho y de derecho que la justifiquen”.

En lo que respecta a la designación de un abogado durante la detención del sospechoso en los casos de terrorismo, si bien ello no queda establecido explícitamente en la Ley núm. 2015-26, sí remite al Código de Procedimiento Penal, cuyo artículo 4 establece que “las disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, así como del Código de Procedimiento y Sanciones Militares y los textos especiales relacionados con determinados delitos y con las medidas de procedimiento establecidas al respecto, se aplicarán a los delitos señalados en la presente Ley en la medida en que ello no contravenga sus disposiciones”. Por consiguiente, en caso de que se ratifique el proyecto de ley núm. 2013-13 anteriormente citado, se aplicará automáticamente a los casos de terrorismo en lo que respecta a la designación de abogado durante la detención.

7. El Consejo Superior de la Magistratura se considera garante de la independencia del poder judicial y de la buena marcha de la administración de justicia de conformidad con las

disposiciones de la Constitución y con los criterios internacionales, y por lo tanto garante también de la independencia de los jueces.

Por ello, el Gobierno, en 2014, presentó un proyecto de ley orgánica a este respecto que fue ratificado por el Consejo de Ministros y sometido el 12 de marzo de 2015 a la Asamblea de Representantes del Pueblo. La Comisión de Legislación General de la Asamblea introdujo numerosas modificaciones radicales en este proyecto y le dio traslado al Pleno de la Cámara, que lo ratificó el 15 de mayo de 2015 como Ley núm. 2015-16. Ello motivó que algunos parlamentarios presentasen un recurso de inconstitucionalidad ante la Instancia Provisional de Control Constitucional de los Proyectos de Ley, un órgano que dictó dos resoluciones de inconstitucionalidad en relación con este proyecto, la primera de ellas la núm. 2015-02, de 8 de junio de 2015, y la segunda la núm. 2015-03, de 22 de diciembre de 2015. Actualmente, el proyecto está siendo estudiado por la Comisión de Legislación General a fin de dejar sin efecto las disposiciones inconstitucionales que contiene.

A la espera de la ratificación de dicha ley orgánica, la Instancia Provisional de Supervisión de la Administración de Justicia, creada en virtud de la Ley Orgánica núm. 2013-13, de 2 de mayo de 2013, supervisa los asuntos de la administración de justicia, incluyendo aquellas cuestiones relacionadas con la carrera profesional de los jueces que afectan a los nombramientos, los ascensos, los traslados y las medidas disciplinarias.

En lo que respecta a la fiscalía pública, el artículo 115 de la Constitución establece que “el ministerio público forma parte de la administración de justicia y se beneficia de las mismas garantías constitucionales. Los magistrados del ministerio público ejercen las funciones que les asigna la ley en el marco de la política penal del Estado conforme a los procedimientos prescritos por la ley”.

En lo que hace al ingreso en la carrera judicial, la Ley núm. 1967-29, de fecha 14 de julio de 1967, relativa a la Organización Judicial, al Consejo Superior de la Magistratura y al Estatuto de la Magistratura, sigue en vigor en tanto no contradiga las disposiciones de la Ley Orgánica núm. 2013-13 mencionada, que establece en su artículo 29 lo siguiente: “Los magistrados son contratados entre los diplomados egresados del Instituto Superior de la Magistratura. El Ministro de Justicia determina mediante decreto las condiciones de participación en el concurso de admisión en el Instituto, así como su reglamento interno y sus programas”, que fueron aprobadas con arreglo a un decreto del Ministro de Justicia, de 27 de mayo de 1991, sobre el establecimiento del programa y las condiciones del concurso de admisión en el Instituto Superior de la Magistratura. Según establece el decreto núm. 1999-1290, de 7 de junio de 1999, por el que se organiza el Instituto Superior de la Magistratura, se establece su plan de estudios y de exámenes y se aprueba su reglamento interno, tras cursar el alumno dos años de estudios en el Instituto Superior de la Magistratura, la Instancia Provisional de Supervisión de la Administración de Justicia se encarga de designar a los auxiliares judiciales que hayan obtenido el diploma de fin de estudios otorgado por el Instituto Superior de la Magistratura y de asignarles destino, lo cual se propone al Presidente de la República, siendo la opinión de la Instancia vinculante.

En lo que respecta a la inamovilidad de los jueces, el artículo 12 de la Ley Orgánica núm. 2013-13 establece que “el magistrado no puede ser trasladado de su puesto de trabajo, ni siquiera en el contexto de un ascenso o de un nombramiento para un nuevo empleo en funciones, sin su consentimiento expreso por escrito. Las disposiciones del párrafo precedente no impiden el traslado de un magistrado por necesidades del servicio. Se entiende por necesidad del servicio la necesidad de llenar una vacante o de designar a magistrados para nuevas funciones judiciales o para hacer frente a un incremento manifiesto del volumen de trabajo en cualquiera de los tribunales o de designar a magistrados para ocupar plaza en tribunales de nueva creación. Todos los magistrados son iguales en lo tocante a responder a las exigencias de las necesidades del servicio. Un

magistrado no puede ser invitado a cambiar de puesto de trabajo por necesidades del servicio si no se ha demostrado que no hay tres magistrados que deseen ocupar el puesto de trabajo en cuestión. Los magistrados en ejercicio en la circunscripción judicial más cercana serán invitados a hacerlo, recurriéndose a la alternancia o al sorteo de ser necesario. En este caso, la duración del ejercicio por necesidades del servicio no puede superar el plazo de un año si el magistrado no expresa su consentimiento explícito en lo relativo a permanecer en el puesto al que ha sido trasladado o para el que ha sido designado”.

En relación con la separación del servicio, se aplican las disposiciones del artículo 14 y siguientes de la Ley Orgánica núm. 2013-13.

Se creó, en el seno del Ministerio de Justicia, una comisión para revisar la Ley núm. 1967-29 en lo relativo a la Ley Orgánica de la Magistratura, de forma que se adapte a los criterios y normas internacionales y a la Constitución.

En lo que respecta al Tribunal Constitucional, se promulgó la Ley Orgánica núm. 2015-50, de 3 de diciembre de 2015; sin embargo, la constitución de este tribunal sigue vinculada a la renovación del Consejo Superior de la Magistratura, que debe nombrar a cuatro de los miembros del cuadro orgánico del Tribunal Constitucional, de conformidad con la ley orgánica por la que se rige este último Tribunal.

8. En el seno del Ministerio de Relaciones con los Órganos Constitucionales, la Sociedad Civil y los Intereses de los Derechos Humanos, se creó una comisión encargada de redactar una ley orgánica, de conformidad con el artículo 129 de la Constitución, para la creación de un organismo de derechos humanos que goce de personalidad jurídica y de independencia financiera y administrativa y que sea conforme con los Principios de París. Este proyecto es tendente a la creación de un órgano nacional que opere para cooperar en la protección y desarrollo del sistema de derechos humanos y reforzar su función de supervisión y de observación de las violaciones de derechos. El proyecto tendrá una composición diversificada y múltiple, y su desempeño y su organización serán flexibles, de forma que ello redunde en su independencia y en su credibilidad.

9. La Asamblea de Representantes del Pueblo está inmersa actualmente en la constitución de la Instancia Nacional de Prevención de la Tortura. Este mecanismo se considera un logro irrenunciable. Las candidaturas, que suman 48, serán sometidas a votación en la Asamblea durante los próximos meses. El Gobierno procurará facilitar la renovación de este órgano una vez que se designe a sus integrantes y se aprueben los textos dispositivos necesarios, unos textos que regulan los privilegios y prerrogativas del Presidente y los miembros de este organismo, el texto por el que se rigen sus agentes, así como el organigrama de la institución, y también proveerá todas sus necesidades materiales y logísticas para que pueda llevar a cabo sus tareas.

10. Una comisión de expertos juristas se encarga de redactar un nuevo proyecto de ley orgánica sobre la erradicación de la violencia contra la mujer en todas las etapas de la vida. Las penas se endurecerán en los casos en que el agresor tuviere autoridad de algún tipo sobre la víctima. Además, se propondrá una definición amplia de las formas de violencia basadas en la discriminación, y se adoptará por primera vez el concepto de violación en el seno del matrimonio.

Pueden ofrecerse nuevas aclaraciones sobre la violencia contra la mujer en el marco del examen del informe de Túnez sobre la lucha contra la violencia contra la mujer, un informe que será entregado próximamente al comité de las Naciones Unidas competente.

11. El Gobierno ha preparado un proyecto de ley orgánica relativa a la prohibición de la trata de personas y la lucha contra dicho fenómeno. El proyecto fue ratificado y sometido a la Asamblea de Representantes del Pueblo el 8 de mayo de 2015. El proyecto ha empezado

a ser examinado en el seno de la Comisión de Derechos Humanos y Libertades, en cuyo marco se escuchó al Ministerio de Justicia el 16 de octubre de 2015.

Cabe señalar que Túnez no cuenta hasta la fecha con un delito de trata de personas tipificado como tal, aunque sí con textos legales relacionados, por ejemplo con la utilización de niños en la mendicidad (art. 171 *ter* del Código Penal), la mediación en la prostitución (art. 237) o la inducción a una persona a la reventa de tierra tunecina mediante engaño (art. 259). Por consiguiente, no existen estadísticas relativas a la trata, ni tampoco sobre las presuntas víctimas de este delito.

Igualmente, a nivel del Ministerio de Justicia, se creó un comité temporal para supervisar el establecimiento de una estrategia nacional de lucha contra la trata, a la espera de que se promulgue la ley y se cree la comisión nacional correspondiente. El comité temporal ha establecido los principios fundamentales de dicha estrategia y trabaja actualmente para desarrollar dichos principios en el marco de un programa de trabajo que incluye el establecimiento de mecanismos de aplicación para luchar contra la trata de personas. Por consiguiente, el comité está preparando la creación de una base de datos completa y general sobre casos de trata.

12. Se está llevando a cabo actualmente una revisión del Código Penal; de ello se ocupa una comisión creada en el Ministerio de Justicia, de conformidad con lo ya explicado. Sin embargo, a la espera de la conclusión de esa revisión, se puede invocar la responsabilidad de los mandos en razón de actos de tortura cometidos por sus subordinados, en su condición de cómplices del acto delictivo cometido, según queda establecido en el texto de alcance general, que es el artículo 32 del Código Penal.

13. Puesto que el Estado tunecino sigue sin contar hasta la fecha con un marco jurídico nacional que regule el refugio, todas las disposiciones y las peticiones de refugio las estudia el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) de conformidad con los criterios que aplica en cada caso.

14. El Gobierno preparó un proyecto de ley sobre refugio y creó una comisión nacional para estudiar las peticiones de refugio. Sin embargo, la cuestión sigue sujeta a estudio con el resto de las instancias competentes.

A la espera de la promulgación de esta ley, el Alto Comisionado [de las Naciones Unidas] para los Refugiados se ocupa de examinar los casos de refugio.

En lo que respecta a las medidas adoptadas en materia de extradición, se aplican en principio las disposiciones de los tratados bilaterales, firmados entre Túnez y cualesquiera otros países, que hayan sido ratificados y que se considera que tienen primacía en la aplicación sobre el texto general, que es el Código de Procedimiento Penal (arts. 308 a 335).

La ley tunecina no hace distinción entre el acusado tunecino y los no tunecinos en los casos de detención, sino que concede a unos y a otros las mismas garantías. Es obligatorio que los delegados de la Policía Judicial informen al detenido en una lengua que pueda comprender de la medida adoptada contra él y de las razones de la misma, así como de su duración, y que den lectura a los derechos que le reconoce la ley (art. 13 *bis*). El Ministerio del Interior se encarga de comunicar a las misiones diplomáticas [*sic*] a las que está adscrita la persona objeto de la orden de detención que se ha adoptado dicha medida contra ella.

En aplicación de las disposiciones del artículo 323, la Sala de Acusación del Tribunal de Segunda Instancia de Túnez (competente para examinar las peticiones de extradición) emite un dictamen razonado, que no es susceptible de recurso.

A los inmigrantes ilegales se les acoge y da refugio en el Centro de Refugio y Orientación de forma temporal, a la espera de estudiar su situación y de su devolución a sus países de origen. El Estado tunecino asume por sí solo los gastos de alojamiento, manutención, tratamiento médico, vestido y esparcimiento de las personas ingresadas, y se custodian sus pertenencias y bienes, al tiempo que se supervisa a estas personas, encargándose también el Centro de establecer coordinación con los diferentes organismos y representantes de sus países y algunas organizaciones no gubernamentales interesadas para que presten ayuda a los internos acogidos a fin de que puedan retornar a sus países de origen lo más pronto posible.

15. El artículo 88 de la Ley núm. 2015-26 establece que “no se concederá la extradición a los fines de enjuiciamiento o de ejecución de la pena privativa de libertad cuando haya motivos serios para creer que la persona objeto de la demanda de extradición corre riesgo de ser sometida a torturas o la demanda de extradición se propone perseguir o castigar a una persona en razón de su raza o del color de su piel, de su origen o de su religión, de su sexo, de su nacionalidad o de sus opiniones políticas” (párr. 3).

16. El artículo 313 del Código de Procedimiento Penal, en su forma enmendada mediante la Ley núm. 1993-113, de 22 de noviembre de 1993, y el Decreto núm. 2011-106, de 22 de octubre de 2011, establecen lo siguiente: “No se concederá la extradición tampoco:

1. Cuando el delito grave o menos grave revista un carácter político. Atentar contra la vida de un Jefe de Estado, de un miembro de su familia o de un miembro del Gobierno no se considerará delito político.

2. Cuando el delito por el que se solicita la extradición implica la violación de una obligación militar.

3. Cuando se tema que la persona objeto de la demanda de extradición pueda ser sometida a torturas”.

En lo que respecta al caso de Baghdadi Ali Mahmudi, fue extraditado en 2012 tras presentar las autoridades libias una demanda al respecto. Se extraditó de conformidad con los acuerdos bilaterales de extradición que vinculan a Túnez y a Libia después de constituirse una comisión gubernamental que se trasladó a Libia, sobre el terreno, a fin de verificar las circunstancias de la detención y la existencia de garantías en materia de juicio justo. Posteriormente, tras la extradición, una comisión compuesta por representantes del Gobierno tunecino y de la sociedad civil llevó a cabo dos visitas. Estas visitas se siguieron de una rueda de prensa con Baghdadi Ali Mahmudi en la que quedó claro que no había sido sometido a malos tratos durante su detención.

17. No se dispone actualmente de estadísticas sobre demandas de extradición relacionadas con las personas sospechosas de haber cometido delitos de tortura.

18. Velan por la entrega de los ciclos de formación expertos académicos nacionales y oficiales superiores técnicos de probada capacidad, experiencia e imparcialidad en cuestiones judiciales, de seguridad y administrativas. El ciclo de formación se inauguró el 14 de enero de 2011 en el marco de la cooperación entre el Ministerio del Interior y los expertos disponibles de las organizaciones internacionales especializadas (el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), etc.), las organizaciones internacionales especializadas (el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Mundial contra la Tortura, etc.) y las organizaciones nacionales de derechos (la Liga Tunecina para la Defensa de los Derechos Humanos, el Consejo Nacional para las Libertades).

El sistema de formación dirigido a los miembros de las Fuerzas de Seguridad Interior (la Guardia Nacional y la Policía Nacional) se basa en los textos de referencia de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y en los principios legislativos nacionales relacionados con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El sistema de formación incluye dos etapas mutuamente complementarias: la etapa de formación básica para los nuevos reclutas y la etapa de formación complementaria o de formación en el empleo.

En el marco de la cooperación entre el Ministerio del Interior y la Oficina del ACNUDH en Túnez, se organizan ciclos de formación en las escuelas de policía y en los acuartelamientos de las fuerzas del orden, dirigidos a los diferentes cuerpos de seguridad (la Seguridad General, la Guardia Nacional, las Unidades de Intervención). La formación se articula en torno a los ejes relativos a los derechos humanos (fuentes y criterios), los derechos humanos (mecanismos de control y protección); los principios de conducta moral y legal de la policía; los derechos humanos y la prohibición de la práctica de la tortura y los tratos humillantes; y los criterios internacionales en materia de arresto y detención. También se organizó un ciclo de formación especializada en el ámbito de la lucha contra el terrorismo y el respeto de los derechos humanos en Túnez, organizado por el equipo de las Naciones Unidas encargado de aplicar los programas de lucha contra el terrorismo.

El Ministerio del Interior se propone también consolidar una política ministerial de policía de proximidad, que constituirá un nuevo enfoque de las labores de seguridad. Para ello se preparó un libro blanco titulado “Policía de proximidad”, que incluye criterios y disposiciones para consolidar la policía de proximidad en Túnez. La política se ha empezado a aplicar a nivel de seis centros piloto, en los que se experimenta el modelo tunecino de policía de proximidad, que se considera un modelo de seguridad ideal que aspira a crear una relación sólida entre el agente del orden y el ciudadano y a construir una alianza basada en la confianza y el respeto mutuo que se articule en torno a la prestación de servicios de alta calidad que a su vez contribuyan a afianzar los pilares de la seguridad sostenible y a garantizar una vida digna.

Desde la puesta en marcha del programa se han inaugurado seis comisarías modelo de policía de proximidad, y se está ampliando el programa de forma gradual, para lo cual se sumarán a ellos dos centros nuevos, cuya inauguración está programada para el año 2016.

También se ha continuado aplicando el programa de formación de mandos y números responsables del sistema de detención, incorporándose un total de 1.330 nuevos agentes tras concluir los ciclos de formación durante el mes de diciembre de 2014. Esta formación se articula en torno a los ejes relativos a las modalidades de conducción de presos; el manejo de las presiones psicológicas; los instrumentos de derechos humanos; y las medidas penales en el ámbito de la detención. Durante 2015 se celebraron ciclos de formación (cuatro en total) dirigidos a los miembros de la comisión del proyecto en relación con la gestión de proyectos. Además se han organizado talleres prácticos para aplicar el resto de los componentes del proyecto.

19. En el marco de la cooperación entre la UNESCO y el Ministerio del Interior para la formación de agentes de las fuerzas del orden en esferas como los derechos humanos, los derechos de la prensa y la seguridad de los periodistas, el Ministerio procedió a preparar un “proyecto de código de conducta sobre la relación entre las Fuerzas de Seguridad Interior y los representantes de los medios de comunicación” para su aprobación como texto de referencia sobre modalidades para establecer la interacción con los medios de comunicación en un entorno de cooperación y de respeto mutuos entre las partes. El Ministerio del Interior presta además una atención especial a la formación y adiestramiento de sus subordinados, apoyando e impartiendo una asignatura de derechos humanos en las escuelas de seguridad. Las asignaturas troncales de la formación abordan las normas de conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la debida conducta

profesional en materia de seguridad y también los principios básicos sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Además, el Ministerio del Interior, en el marco de la concesión de nuevos apoyos al ejercicio de la libertad de opinión y de expresión, procedió a revisar la Ley núm. 1969-04, por la que se regulan las reuniones públicas, los cortejos, desfiles, manifestaciones y concentraciones, considerando que la mayoría de sus artículos no eran conformes con los criterios internacionales convenidos en la materia. El Ministerio, en la primera fase, procedió a dictar memorandos de trabajo a sus subordinados, para dejar sin efecto algunos artículos que figuran en esa Ley, que no se ajustan a los criterios internacionales y que autorizan el recurso al uso de armas de fuego. También se celebraron sesiones, talleres y simposios, algunos de ellos con la participación de partes internacionales (el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)) y representantes de la sociedad civil, con el objetivo de debatir este tema y establecer un panorama general de los principios y normas de obligatoria observancia. En una segunda fase, el Ministerio del Interior, tras las consultas mencionadas, presentó un nuevo proyecto de ley orgánica que regula el ejercicio del derecho de reunión y de manifestación pacífica y que es conforme con los criterios internacionales en la materia. Dicho proyecto está sometido a la Presidencia del Gobierno a la espera de que se le dé traslado a la autoridad legislativa para que pueda ser debatido y votado.

En el marco de la cooperación entre el Ministerio de Sanidad, el Ministerio de Justicia y el Comité Internacional de la Cruz Roja, se procedió, desde 2013, a celebrar diversos ciclos de formación en Túnez y en el extranjero en beneficio de los funcionarios médicos y paramédicos que trabajan en las cárceles. Dichos ciclos se articularon especialmente en torno a la salud de los reclusos.

20. En este mismo contexto, el Departamento de Medicina Legal del Hospital Charles Nicolle, en cooperación con la Administración General de Prisiones, organizó durante 2014 tres ciclos de formación para los médicos de prisiones de Túnez.

A este respecto, expertos nacionales e internacionales impartieron un total de seis unidades, a saber:

Unidad I: Introducción a la salud durante la privación de libertad;

Unidad II: La deontología médica y los lugares de detención;

Unidad III: Intervención del médico en caso de detención;

Unidad IV: Huelga de hambre;

Unidad V: Aislamiento y reclusión en celda individual;

Unidad VI: La tortura y los malos tratos en los lugares de detención.

Por otra parte, los ciclos de formación correspondientes al año académico universitario 2016/17 se impartirán en la Facultad de Medicina de la Universidad de Túnez capital, y se concederá un diploma universitario en medicina penitenciaria.

21. El sistema penitenciario está actualmente sujeto a una reestructuración para adaptarlo a los criterios internacionales. La reestructuración tiene por objetivo volver a rehabilitar las infraestructuras carcelarias y reexaminar el marco legislativo conexas, así como aplicar gradualmente las recomendaciones derivadas del diagnóstico realizado sobre la situación de las cárceles.

22. En las instituciones penitenciarias que cuentan con servicios de atención médica, este examen médico se realiza con carácter rutinario durante las 48 horas que siguen al ingreso del interno:

- a) Se comprueba si el cuadro médico está habilitado para hacer un examen a los detenidos de forma que los guardias penitenciarios no puedan escucharlo ni oírlo:

Cuando se realizan los exámenes médicos en la cárcel, los departamentos de salud penitenciaria velan por que el examen tenga un carácter secreto y respete la privacidad del recluso. Asimismo, cuando el examen se realiza a petición del juzgado en los departamentos de medicina legal de las instalaciones e instituciones de salud pública, los guardianes de la cárcel no acompañan a los detenidos al interior de la sala en la que se realiza el examen médico, y este se lleva a cabo de forma que los guardias no puedan ni verlo ni escucharlo.

- b) En lo que respecta a la entrega a la persona detenida o a sus abogados del expediente médico de la persona afectada:

El artículo 72 del Decreto núm. 1981-1634, de 30 de noviembre de 1981, sobre el Reglamento General Interior de los Hospitales, Institutos y Centros Especializados adscritos al Ministerio de Salud Pública, establece que los expedientes médicos se consideran propiedad del establecimiento.

Asimismo, el expediente médico de los internos queda en poder de la institución penitenciaria y por consiguiente no puede ser entregado al abogado si no es previa autorización del juzgado (autorización a una demanda) ya que las disposiciones en vigor exigen que el abogado redacte una petición por escrito dirigida al juez, quien está facultado para autorizar al médico tratante que redacte un informe médico en el que incluya los datos necesarios, de forma que pueda dársele traslado al juez, quien a su vez se encarga de entregarlo al abogado.

- c) En lo que respecta a los puntos que debe contener el informe médico elaborado tras la realización del examen:

Todos los informes médicos deben contener una relación de las declaraciones de la persona afectada (i)) y una exposición de las constataciones médicas objetivas (ii)); además, incluirá conclusiones médicas en las que se tendrá en cuenta lo especificado en los puntos i) y ii).

Cabe señalar que los informes médicos de los facultativos penitenciarios son en esencia descriptivos ya que las pruebas médicas que pueda ordenar el juzgado las realizan generalmente médicos forenses según lo estipulado en el Protocolo de Estambul, y se centran sobre todo en determinar si las alegaciones de malos tratos se compatibilizan con las conclusiones médicas a las que se ha llegado tras el examen pericial.

- d) En lo que respecta a la capacidad de los servicios médicos para comunicar al juez de ejecución de penas, al Fiscal General de la República o a los ayudantes de la inspección, con carácter confidencial, todo signo que constituya indicio de tortura, es preciso aclarar que los servicios médicos dan respuesta a todas las peticiones presentadas por el juez de ejecución de penas y el Fiscal General de la República o los agentes de la Inspección Penitenciaria, proporcionándoles informes médicos que son entregados en un sobre cerrado a todas las partes por conducto de la Dirección de Salud Penitenciaria. Esta Dirección vela por la confidencialidad de los datos médicos.

24. Los casos de fallecimientos en circunstancias sospechosas son objeto de investigaciones judiciales especializadas.

25. El artículo 10 de la Ley núm. 2001-52, de 14 de mayo de 2001, sobre organización de las prisiones, establece que “cuando se requiera el ingreso de un niño en prisión se colocará en un ala especial asignada a niños, siendo obligatorio separarlo durante la noche

del resto de los presos adultos. Se considerará niño toda persona que no haya rebasado los 18 años de edad cuando ingrese en la cárcel y hasta que alcance dicha edad”.

26. El artículo 10 del Código de Procedimiento Penal establece que “la Policía Judicial se desempeña bajo la autoridad del Fiscal General de la República y los fiscales públicos adscritos a los tribunales de apelación, cada uno en los límites de su jurisdicción...”. Por consiguiente, el control aludido es un control legal y no un control permanente ni efectivo. Es un control sobre las medidas adoptadas y no un control presencial.

Las medidas adoptadas a fin de materializar y garantizar un control efectivo sobre la marcha de los interrogatorios consisten en:

- La designación de abogado, que es un derecho amparado constitucionalmente como parte de las delegaciones en el marco de la instrucción.
- El Ministerio del Interior ha adoptado un cartel adhesivo que ha comenzado a colocarse en las comisarías de policía y que aborda las “garantías de las personas detenidas”. En él se explica:
 1. El derecho del acusado a que se le comuniquen inmediatamente sus derechos y las acusaciones que pesan contra él;
 2. El derecho a que se respete la presunción de inocencia;
 3. El derecho a no responder, a no ser sometido a torturas o coacciones, y tampoco a tratos inhumanos o degradantes;
 4. El derecho a informar a su familia de la detención;
 5. El derecho de que gozan, él y los miembros de su familia, a solicitar que se le someta a un examen médico y se le proporcione atención sanitaria;
 6. El derecho a que se respete su privacidad y a que se le haga comparecer ante un juez sin demora;
 7. El derecho a designar a un abogado según dispone la ley;
 8. El derecho a presentar una denuncia se si produce un abuso de poder.

27. A fin de hacer efectivo el mecanismo de supervisión en los lugares de detención para poder controlar el trato y la situación de las personas privadas de libertad, el Ministerio del Interior autorizó al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Oficina del ACNUR en Túnez y al Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales a que tuvieran acceso al registro oficial que obra en poder exclusivamente de los centros de detención dependientes del Ministerio del Interior, a fin de darles la oportunidad de que pudiesen visitar los centros de detención, para poder entrevistarse con los detenidos a solas, sin la presencia de vigilantes, y elaborar informes y recomendaciones al respecto.

Por lo que respecta a la provisión de aclaraciones en relación con la prohibición de que el Relator Especial contra la Tortura entrase en el acuartelamiento de Gorjani, es importante señalar que el acuartelamiento de Gorjani es una unidad de investigaciones y no un centro de detención, y que está sometido al control de los jueces de instrucción exclusivamente.

28. Hay un conjunto de casos sometidos a la justicia y relacionados con sospechas de tortura, pero por ahora no se dispone de estadísticas precisas y desglosadas, por tipo de delito y autoridad competente, en relación con cada caso.

29. Se ha puesto en marcha un proyecto de cooperación entre el Ministerio del Interior y la Unión Europea para reformar el sector de la seguridad mediante la técnica de *peer review* (examen entre pares). El proyecto contempla que expertos de la Unión Europea hagan un

diagnóstico de la situación del sector de la seguridad, en cooperación con expertos y responsables del Ministerio del Interior, y señalen y especifiquen mecanismos de asistencia técnica disponibles en las esferas de la lucha contra el terrorismo, los servicios de inteligencia, la Policía Judicial, la seguridad pública y la gobernanza estratégica del sector de la seguridad.

30. La administración de justicia se encarga de investigar los casos en los que miembros de las fuerzas de seguridad sean sospechosos de estar involucrados en la práctica de la tortura y de malos tratos dentro de las comisarías de la Policía Judicial, así como de habilitar a una instancia imparcial para que realice las investigaciones.

El representante de la fiscalía pública no mantiene relación con las instancias disciplinarias de ningún ministerio, salvo en caso de que desde uno de estos ministerios llegue un expediente penal o de que un representante de la fiscalía pública comunique a estas instancias la existencia de un procedimiento penal contra el funcionario en cuestión.

Igualmente, la estructura jerárquica de las investigaciones sectoriales garantiza la separación entre el inicio de las investigaciones administrativas y el seguimiento de las cuestiones de procedimiento. Además, la Inspección General de los departamentos del Ministerio del Interior goza de independencia total respecto del resto de los órganos del Ministerio. En el caso de que haya pruebas de que los agentes han cometido actos de tortura o de maltrato, la suspensión del servicio constituye una medida precautoria que adopta la administración a la espera de que se realicen las investigaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 1982-70, sobre el Estatuto General de las Fuerzas de Seguridad Interior.

31. En lo relativo a la falta de participación de las víctimas en los procedimientos y las investigaciones sobre casos relacionados con la Revolución que fueron sometidos a los tribunales militares tanto en Túnez capital como en El Kaf y en Sfax, es preciso insistir en que la administración de justicia militar asumió los casos de las víctimas mortales y heridos acaecidos a raíz de la Revolución de mayo de 2011 después de que los tribunales de justicia se inhibieran al respecto. La fiscalía militar autorizó la apertura de investigaciones y pesquisas en todos esos casos, que fueron presentados a los jueces de instrucción militar en los tres tribunales militares de primera instancia según el criterio relativo a la jurisdicción geográfica.

Se ha escuchado ya a las personas perjudicadas en dichos casos y se han realizado las investigaciones y exámenes con arreglo a lo establecido en el Código de Procedimiento y Sanciones Militares entonces en vigor, que no permitía ejercer la acusación particular ante los tribunales militares.

Debido a que se modificó la Ley de Procedimiento y Sanciones Militares mediante el Decreto núm. 2011-69, de 29 de julio de 2011, en el marco del apoyo a las garantías del juicio justo ante los tribunales militares, ahora ya es posible incoar una demanda pública por responsabilidad individual y ejercer la acusación particular ante los tribunales militares de conformidad con las normas y los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Penal.

Es de señalar que la modificación del Código de Procedimiento y Sanciones Militares coincidió en el tiempo con la adjudicación de esos casos a los tribunales de primera instancia militar. En razón de ello, se presentaron demandas para el ejercicio de la acusación particular por parte de las víctimas, tanto directamente como a través de sus abogados, y también peticiones relacionadas con la realización de investigaciones complementarias. Los tribunales militares respondieron positivamente, incluyendo el Tribunal de Apelación Militar, a numerosas de esas peticiones y se realizaron diligencias previas e investigaciones complementarias en el marco de la respuesta afirmativa dada a las peticiones de los abogados de quienes hacían uso de su derecho a ejercer la acusación

particular, por ejemplo, formulándose preguntas por conducto del tribunal a numerosos acusados y testigos durante la fase de primera instancia y de apelación, solicitándose escuchar a testigos responsables de la seguridad y a civiles que desempeñaban sus funciones durante el período en que acontecieron los hechos, y pidiéndose la realización de careos adicionales entre numerosas partes personadas en los casos. Igualmente, se presentaron solicitudes relacionadas con la realización de nuevas pruebas médicas a las víctimas para evaluar el porcentaje de minusvalía dependiendo de la acumulación de lesiones. Además, también se presentaron peticiones relacionadas con la demanda civil para exigir indemnizaciones por daños morales. Se dio respuesta a todas las peticiones, excepto a las que no guardaban relación con los procedimientos de la demanda pública o privada, como, por ejemplo, el traslado de las sesiones del juicio al exterior de las sedes habituales de los tribunales.

Las instancias judiciales, tras dictarse sentencia en esos casos, procedieron a dirimir los casos civiles a la vez que la demanda penal.

Habida cuenta de todo ello, decir que no se permitió participar a las víctimas en los procedimientos y las investigaciones realizadas en los casos relativos a la Revolución es contrario a la realidad y a la verdad.

En relación con la pregunta de si el Estado se propone volver a celebrar los juicios relacionados con los delitos cometidos durante la Revolución de diciembre de 2010 y enero de 2011 y que fueron ya examinados por los tribunales militares, cabe responder lo siguiente:

En el artículo 148, párrafo 9, de la Constitución se establece que no es admisible invocar la retroactividad de las leyes en el ámbito del sistema de justicia de transición y, por consiguiente, cuando la Instancia Verdad y Dignidad asumió los expedientes relacionados con estos delitos, podía haber dado traslado a los mismos a las instancias penales especializadas, las cuales podían haber vuelto a examinar los casos con arreglo a la Ley de Justicia de Transición.

34. El Decreto núm. 2014-2887, de 8 de agosto de 2014, sobre la creación de salas penales especializadas en el ámbito de la justicia de transición en el seno de los tribunales de primera instancia que ofician como tribunales de apelación de Túnez capital, Sfax, Gafsa, Gabès, Susa, El Kaf, Bizerta, Kasserine y Sidi Bouzid. Si bien se crearon estas salas, hasta la fecha no han recibido expedientes de parte de la Instancia Verdad y Dignidad.

La Instancia Verdad y Dignidad trabaja para establecer un sistema integrado para resarcir por los daños a las víctimas de violaciones cometidas en el pasado, y especialmente a las víctimas de la tortura.

35. Hace ya varios años que Túnez promulgó la Ley núm. 2002-52, de 3 de junio de 2002, relativa a la asistencia letrada, que en su primer artículo establece que “puede concederse asistencia letrada en materia civil a toda persona física, tanto demandante como demandada, durante todas las fases del procedimiento. Dicha asistencia podrá concederse en materia penal a la parte civil y al demandante en la fase de apelación, así como en los delitos punibles con una pena de prisión igual o superior a tres años, a condición de que el requirente de la asistencia letrada no sea reincidente. Los delitos quedarán sometidos a las disposiciones en materia de requerimiento actualmente en vigor. Puede concederse asistencia letrada para la ejecución de sentencias y para la práctica del derecho de recurso. También puede concederse asistencia letrada en los casos penales sometidos a un recurso de casación”. Igualmente, se creó una oficina de asistencia letrada para la recepción de las peticiones de asistencia letrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la mencionada Ley. El desarrollo de disposiciones en materia de asistencia letrada goza de prioridad en la Visión Estratégica para el Desarrollo del Sistema Judicial y Penitenciario (2015-2019) del Ministerio de Justicia para facilitar el acceso a la justicia a todos los

litigantes y especialmente a los más desfavorecidos. Se está trabajando actualmente para desarrollar un sistema de asistencia letrada que se ajuste mejor a las disposiciones de la Constitución.

37. La adhesión al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en virtud del cual los Estados se comprometen a derogar la pena de muerte, exige un diálogo social amplio, especialmente porque la actual Constitución, en su artículo 22, establece que el derecho a la vida es sagrado y que no podrá atentarse contra él salvo en casos extremos contemplados en la ley.

38. En lo que respecta a los acontecimientos de Siliana (noviembre de 2012), este caso fue asumido por la jurisdicción militar el 30 de noviembre de 2012. Se abrió una investigación preliminar en la Oficina de Instrucción Militar del Tribunal Militar Permanente de Primera Instancia de El Kaf con arreglo al artículo 31 del Código de Procedimiento Penal y también se organizaron investigaciones y pesquisas y se dio traslado del expediente a la fiscalía militar que decidió, el 16 de abril de 2013, abrir una investigación de verificación de hechos contra la o las personas que resultaren ser, tras las investigaciones, culpables de agresión con violencia contra personas ocasionada por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones oficiales sin razones para ello y de agresión violenta con resultado previsible de minusvalía física en más de un 20%, y de ocasionar daños físicos a terceros de carácter no intencional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, 219 y 225 del Código Penal.

En consecuencia, el juez de instrucción militar procedió a escuchar a numerosos responsables de seguridad y a presentar los mencionados cargos contra varios de ellos. También se escuchó a 112 víctimas y se aceptó la interposición de demandas civiles a 35 de ellas. Las diligencias de instrucción siguen su curso debido a que ha sido imposible escuchar a 74 víctimas a pesar de haberseles dirigido citaciones de comparecencia. Por consiguiente, el caso sigue *sub judice*.

40. Todas las disposiciones y operaciones en materia de traslado y las redadas en domicilios se realizan conforme a un mandamiento judicial (de la fiscalía pública y del juez de instrucción que lleve el caso).

41. En lo que respecta a la atención prestada a los niños amenazados, el Delegado de Protección Infantil se encarga de:

1. Recibir la notificación: recibe la notificación, la tramita administrativamente y recaba los datos básicos imprescindibles sobre el niño respecto del cual se quiere intervenir y las personas afectadas por el problema planteado.

2. Investiga la gravedad de la amenaza: el Delegado de Protección Infantil, tras presentar una solicitud al juez de familia para obtener autorización judicial, adopta diversas disposiciones a los efectos de:

- Convocar al niño y a sus padres para escuchar sus declaraciones y explicaciones sobre los hechos objeto de la notificación de que existe un peligro que amenaza al niño al que se quiere proteger;
- Entrar en cualquier lugar en que se encuentre el niño (jardín de infancia, escuela, fábrica, taller...) solo o en compañía de quien considere oportuno que le acompañe (un médico, un inspector de trabajo, un asistente social o uno de los parientes del niño);
- Llevar a cabo investigaciones de oficio.

El Delegado de Protección Infantil puede recurrir a otras partes y pedir informes o investigaciones sociales e informes psicológicos en relación con la situación objeto de la notificación.

3. Evalúa la seriedad de la notificación: mediante investigaciones y datos que pueda obtener, el delegado de Protección Infantil verificará el grado de gravedad de la amenaza y decidirá hacerse cargo de la situación o no tomando como referencia los casos de amenaza establecidos en el artículo 20 del Código de Protección Infantil, que establece lo siguiente:

Se consideran especialmente casos difíciles aquellos en los que el niño, así como su integridad física o psicológica, estén amenazados. Son los siguientes:

- a) El hecho de que el niño haya perdido a sus padres y que quede solo sin apoyo familiar;
- b) Que el niño esté descuidado y se dedique al vagabundeo;
- c) La falta notoria y continua de educación y de protección;
- d) El maltrato habitual al niño;
- e) La explotación sexual del niño, tanto si es niño como niña;
- f) La explotación del niño en el delito organizado, en el sentido del artículo 19 del presente Código;
- g) La exposición del niño a la mendicidad y a la explotación económica;
- h) La incapacidad de los padres o de quienes tienen a su cargo el niño de garantizar su supervisión y su educación.

4. Protección social: el Delegado de Protección Infantil interviene ante el niño para identificar las medidas adecuadas respecto del niño si se confirma la existencia de algún elemento que amenace efectivamente su salud o su integridad física o psicológica. El Delegado determina las medidas adecuadas a adoptar según la gravedad de la situación por la que atraviesa el niño y propone en consecuencia las acciones del caso por mutuo acuerdo o decide elevar la cuestión al juez de familia, adoptando medidas urgentes en casos de negligencia, vagabundeo y peligro inminente.

5. Protección judicial: la función del Delegado de Protección Infantil consiste en:

- Solicitar que el juez de familia intervenga en beneficio del niño amenazado;
- Asistir al juez de familia a determinar la situación real del niño amenazado y sus necesidades;
- Proponer la adopción de medidas urgentes de carácter temporal en relación con la necesidad de separar al niño amenazado de su familia velando por su interés;
- Hacer llegar al juez de familia las observaciones necesarias durante la sesión del tribunal;
- Asistir al juez de familia a hacer un seguimiento de la aplicación de las sentencias y las medidas adoptadas o autorizadas en relación con el niño.

El Ministerio de la Mujer, la Familia y la Infancia, en coordinación con sus dependencias regionales, ha adoptado todas las medidas y disposiciones necesarias para realizar una investigación por conducto de los funcionarios encargados de la inspección y orientación pedagógica. En caso de que el niño haya sido víctima de agresiones contra su privacidad se adoptan todas las medidas precautorias establecidas en el capítulo relativo a contravenciones en los pliegos de condiciones relativos a las instituciones privadas. Por lo que respecta a las instituciones de titularidad pública, las instancias del Ministerio adoptan las medidas disciplinarias necesarias contra aquellos funcionarios de los que se confirme que han atentado contra la integridad del niño o lo han maltratado.

Se ha dictado un conjunto de circulares que reafirman la necesidad de atenerse a lo dispuesto en el reglamento jurídico de las instituciones de la primera infancia y sobre el control de estas instituciones, y también otras circulares y memorandos que ponen de manifiesto fenómenos de violencia, daños y maltrato al niño cualquiera que sea su forma. Son las siguientes:

- La circular del Presidente del Gobierno núm. 2014-12, emitida el 14 de abril de 2014, sobre la necesidad de ceñirse al reglamento jurídico relativo a las instituciones de la primera infancia;
- La circular del Ministerio de 12 de febrero de 2014, sobre la autorización a las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil para que realicen visitas sobre el terreno a las instituciones públicas que trabajan en la esfera de la infancia;
- La circular del Ministerio de 2 de mayo de 2014, sobre el fenómeno de la violencia ejercida contra niños en las instituciones de la infancia;
- El memorando de la Dirección General de la Infancia núm. 2014-4162, sobre la difusión de imágenes de niños en las redes sociales.

En lo que respecta a las medidas adoptadas a fin de crear un sistema informático para la recopilación y análisis de datos sobre explotación y violencia infantil, el Ministerio se basa esencialmente en un sistema informático que se estableció en el marco de los programas de protección infantil creados conjuntamente con el UNICEF y que está relacionado con las notificaciones que llegan al Delegado de Protección Infantil. La educación, la información y la formación sobre la prohibición de la tortura y la prevención de la tortura se han incorporado en los programas de capacitación dirigidos a los responsables de hacer cumplir la ley.

El Ministerio trabaja, con arreglo al programa de trabajo anual conjunto con el UNICEF, en la programación de actividades y está elaborando campañas de concienciación y desarrollando las aptitudes de las asociaciones y mejorando la capacidad de quienes trabajan en estas instituciones en lo relativo a la lucha contra la violencia dirigida contra niños en las instituciones de la infancia, tanto públicas como privadas.

Igualmente, se apoyarán las medidas adoptadas en relación con la investigación de las quejas que tienen que ver con alegaciones de tortura y malos tratos y sus consecuencias, para lo cual se hará lo siguiente:

- Apoyar el ordenamiento jurídico mediante la promulgación de un proyecto de ley, que está en fase de elaboración, a fin de regular el sector de las guarderías infantiles. El proyecto tiene por objeto promover medidas coercitivas en la lucha contra la apertura indiscriminada de guarderías y jardines de infancia y frente a toda forma de agresión contra la integridad física y psicológica del niño.
- El Ministerio está decidido, por un lado, a mejorar la calidad de los servicios que se prestan dentro de los jardines de infancia y las guarderías y a combatir los espacios no regulados, así como facilitar el acceso a guarderías, además de revitalizar los jardines de infancia municipales y crear otros en el seno de los clubes infantiles, y, por otro, a facilitar que los hijos de familias sin recursos puedan acceder a instituciones de atención en la primera infancia.
- Un plan nacional de intervención pedagógica y psicológica entre niños de las regiones prioritarias, que incluye este año a alrededor de 5.000 niños y que es uno de los componentes del Plan Nacional de Lucha contra el Terrorismo.

Niños en conflicto con la ley

Distribución de las solicitudes de mediación, según el género, durante 2014

<i>Delegado</i>	<i>Número de peticiones de mediación</i>	<i>Número de peticiones de mediación</i>		<i>Número de niños</i>	<i>Número de niños</i>	
		<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>		<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>
Delegado de Protección Infantil en Túnez capital	87	3	84	66	3	63
Delegado de Protección Infantil en Ariana	19	1	18	19	1	18
Delegado de Protección Infantil en Ben Arous	1	0	1	1	0	1
Delegado de Protección Infantil en Manouba	8	0	8	5	0	5
Delegado de Protección Infantil en Nabeul	10	0	10	10	0	10
Delegado de Protección Infantil en Zaghuan	2	0	2	2	0	2
Delegado de Protección Infantil en Bizerta	3	0	3	3	0	3
Delegado de Protección Infantil en Béja	18	2	16	18	2	16
Delegado de Protección Infantil en Jendouba	4	1	3	4	1	3
Delegado de Protección Infantil en El Kaf	0	0	0	0	0	0
Delegado de Protección Infantil en Siliana	0	0	0	0	0	0
Delegado de Protección Infantil en Kairuán	0	0	0	0	0	0
Delegado de Protección Infantil en Kasserine	0	0	0	0	0	0
Delegado de Protección Infantil en Sidi Bouzid	0	0	0	0	0	0
Delegado de Protección Infantil en Susa	39	1	38	31	1	30
Delegado de Protección Infantil en Monastir	65	1	64	38	1	37
Delegado de Protección Infantil en Al-Mahdia	13	1	12	12	1	11
Delegado de Protección Infantil en Sfax	50	4	46	49	4	45
Delegado de Protección Infantil en Gafsa	0	0	0	0	0	0
Delegado de Protección Infantil en Tozeur	3	0	3	3	0	3
Delegado de Protección Infantil en Kébili	2	2	0	1	1	0

<i>Delegado</i>	<i>Número de peticiones de mediación</i>	<i>Número de peticiones de mediación</i>		<i>Número de niños</i>	<i>Número de niños</i>	
		<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>		<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>
Delegado de Protección Infantil en Gabès	18	0	18	16	0	16
Delegado de Protección Infantil en Médenine	0	0	0	0	0	0
Delegado de Protección Infantil en Tataouine	19	2	17	18	2	16
Total	361	18	343	296	17	279

Distribución de las notificaciones recibidas, desglosadas por tipo de amenaza, durante el año 2014

<i>Delegado</i>	<i>Indicador 1: Niño carente de padres que queda sin apoyo familiar</i>	<i>Indicador 2: Niño expuesto a negligencia y en situación de vagabundeo</i>	<i>Indicador 3: Deficiencia evidente y continuada de educación y atención</i>	<i>Indicador 4: Niño sujeto habitualmente a malos tratos</i>	<i>Indicador 5: Explotación sexual del niño y de la niña</i>	<i>Indicador 6: Explotación del niño en el delito organizado</i>	<i>Indicador 7: Niño obligado a la mendicidad o sometido a explotación económica</i>	<i>Indicador 8: Incapacidad de los padres o de quien vele por la atención del niño para garantizar su supervisión y educación</i>	<i>Indicador 9: Otras consideraciones</i>
Delegado de Protección Infantil en Túnez capital	15	103	108	97	62	16	6	318	0
Delegado de Protección Infantil en Ariana	20	36	129	39	12	1	3	114	0
Delegado de Protección Infantil en Ben Arous	19	65	65	49	13	0	0	132	0
Delegado de Protección Infantil en Manouba	15	52	72	40	11	1	0	38	0
Delegado de Protección Infantil en Nabeul	2	67	130	37	32	1	3	96	0
Delegado de Protección Infantil en Zaghouan	7	40	33	20	9	0	11	48	0
Delegado de Protección Infantil en Bizerta	29	106	117	92	22	7	0	159	0

<i>Delegado</i>	<i>Indicador 1: Niño carente de padres que queda sin apoyo familiar</i>	<i>Indicador 2: Niño expuesto a negligencia y en situación de vagabundeo</i>	<i>Indicador 3: Deficiencia evidente y continuada de educación y atención</i>	<i>Indicador 4: Niño sujeto habitualmente a malos tratos</i>	<i>Indicador 5: Explotación sexual del niño y de la niña</i>	<i>Indicador 6: Explotación del niño en el delito organizado</i>	<i>Indicador 7: Niño obligado a la mendicidad o sometido a explotación económica</i>	<i>Indicador 8: Incapacidad de los padres o de quien vele por la atención del niño para garantizar su supervisión y educación</i>	<i>Indicador 9: Otras consideraciones</i>
Delegado de Protección Infantil en Béja	6	74	64	63	10	0	4	60	0
Delegado de Protección Infantil en Jendouba	0	29	14	14	0	1	1	16	0
Delegado de Protección Infantil en El Kaf	3	22	50	44	14	1	1	77	0
Delegado de Protección Infantil en Siliana	1	12	38	23	4	0	0	59	0
Delegado de Protección Infantil en Kairuán	3	10	24	2	2	0	1	24	0
Delegado de Protección Infantil en Kasserine	7	13	88	32	3	0	0	72	0
Delegado de Protección Infantil en Sidi Bouzid	6	24	79	24	5	0	2	45	1
Delegado de Protección Infantil en Susa	119	84	15	40	28	0	12	27	0
Delegado de Protección Infantil en Monastir	60	53	65	47	24	1	2	41	0
Delegado de Protección Infantil en Al-Mahdia	7	25	39	8	12	0	3	31	0
Delegado de Protección Infantil en Sfax	23	101	134	77	42	1	4	77	0

<i>Delegado</i>	<i>Indicador 1: Niño carente de padres que queda sin apoyo familiar</i>	<i>Indicador 2: Niño expuesto a negligencia y en situación de vagabundeo</i>	<i>Indicador 3: Deficiencia evidente y continuada de educación y atención</i>	<i>Indicador 4: Niño sujeto habitualmente a malos tratos</i>	<i>Indicador 5: Explotación sexual del niño y de la niña</i>	<i>Indicador 6: Explotación del niño en el delito organizado</i>	<i>Indicador 7: Niño obligado a la mendicidad o sometido a explotación económica</i>	<i>Indicador 8: Incapacidad de los padres o de quien vele por la atención del niño para garantizar su supervisión y educación</i>	<i>Indicador 9: Otras consideraciones</i>
Delegado de Protección Infantil en Gafsa	16	32	35	23	6	0	0	65	0
Delegado de Protección Infantil en Tozeur	4	4	48	36	3	0	0	76	0
Delegado de Protección Infantil en Kébili	0	18	19	14	5	0	0	59	0
Delegado de Protección Infantil en Gabès	3	26	45	8	4	0	0	40	0
Delegado de Protección Infantil en Médénine	3	8	30	2	1	0	0	23	0
Delegado de Protección Infantil en Tataouine	31	4	6	1	0	0	0	2	2
Total	399	1 008	1 447	832	324	30	53	1 699	3

**Distribución de las notificaciones que fueron recibidas según el género del niño,
durante el año 2014**

<i>Delegado</i>	<i>Número de notificaciones</i>	<i>Número de notificaciones</i>		<i>Número de niños</i>		
		<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Ambos sexos</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>
Delegado de Protección Infantil en Túnez capital	725	385	340	702	375	327
Delegado de Protección Infantil en Ariana	354	163	191	354	163	191
Delegado de Protección Infantil en Ben Arous	343	160	183	343	160	183
Delegado de Protección Infantil en Manouba	229	115	114	227	114	113
Delegado de Protección Infantil en Nabeul	368	191	177	364	189	175

<i>Delegado</i>	<i>Número de notificaciones</i>	<i>Número de notificaciones</i>		<i>Número de niños</i>		
		<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Ambos sexos</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>
Delegado de Protección Infantil en Zaghouan	168	74	94	167	74	93
Delegado de Protección Infantil en Bizerta	532	263	269	530	262	268
Delegado de Protección Infantil en Béja	281	136	145	281	136	145
Delegado de Protección Infantil en Jendouba	75	39	36	75	39	36
Delegado de Protección Infantil en El Kaf	212	100	112	201	96	105
Delegado de Protección Infantil en Siliana	137	53	84	134	52	82
Delegado de Protección Infantil en Kairuán	66	27	39	66	27	39
Delegado de Protección Infantil en Kasserine	215	90	125	207	89	118
Delegado de Protección Infantil en Sidi Bouzid	186	93	93	182	90	92
Delegado de Protección Infantil en Susa	325	157	168	317	152	165
Delegado de Protección Infantil en Monastir	293	149	144	287	145	142
Delegado de Protección Infantil en Al-Mahdia	125	62	63	123	60	63
Delegado de Protección Infantil en Sfax	459	236	223	459	236	223
Delegado de Protección Infantil en Gafsa	177	96	81	167	88	79
Delegado de Protección Infantil en Tozeur	171	89	82	170	89	81
Delegado de Protección Infantil en Kébili	115	50	65	114	49	65
Delegado de Protección Infantil en Gabès	126	61	65	126	61	65
Delegado de Protección Infantil en Médenine	67	33	34	65	32	33
Delegado de Protección Infantil en Tataouine	46	26	20	44	24	20
Total	5 795	2 848	2 947	5 668	2 787	2 881